

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

La Contraloría General de la República, representada legalmente por **CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.306.014 de Palmira, en su calidad de **Contralor General de la República**, elegido por el Congreso de la República el 12 de junio del 2024 y posesionado ante el Presidente de la República mediante Acta 808 de 18 de junio del 2024, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el Decreto Ley 267 de 2000, en el presente documento se denominará la "CONTRALORÍA", y la Procuraduría General de la Nación, representada legalmente por **GREGORIO ELJACH PACHECO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.540.910 de Popayán, en su calidad de **Procurador General de la Nación**, elegido por el Congreso de la República el 02 de octubre del 2024 y posesionado ante el Presidente de la República mediante Acta 1134 de 20 de diciembre del 2024, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el Decreto Ley 262 de 2000, en el presente documento se denominará la "PROCURADURÍA", suscriben el presente MEMORANDO de entendimiento, previos los siguientes

CONSIDERANDOS

Que la **CONTRALORÍA** se encuentra desarrollando una estrategia en defensa de los recursos públicos destinados a las niñas, los niños y los adolescentes, la cual fue presentada el 8 de abril de 2025 y de la cual hará parte la **PROCURADURÍA**; cuyo objetivo principal es dinamizar, desde los órganos de control del orden nacional y territorial, mesas de participación a través de las cuales esta población y/o sus representantes legales exprese sus necesidades en relación con la inversión de los recursos públicos destinados a la protección integral de sus derechos en el territorio colombiano, con el fin de generar un mayor impacto social y fortalecer los mecanismos de vigilancia y control.

Que la Estrategia se desarrolla en cuatro (4) líneas, a saber:

1. **Salud y Bienestar**, la cual comprende la salud mental como eje transversal, así como el aseguramiento nutricional y la seguridad alimentaria, incluyendo el Programa de Alimentación Escolar –PAE–;
2. **Educación y formación para la vida**, que comprende la deserción escolar, la falta de acceso a una educación con calidad y oportunidad, y el tránsito de la atención de la primera infancia al sistema de educación formal;
3. **Construcción de identidad, participación y ejercicio de la ciudadanía**, que comprende el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y la garantía de derechos con enfoque diferencial y de género;
4. **Vinculación afectiva y relaciones de cuidado**, que comprende la atención a la primera infancia en sus diferentes modalidades; el sistema de protección de las niñas, los niños y los adolescentes en el marco del proceso administrativo de restablecimiento de derechos; la atención a las víctimas de reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual en el contexto del conflicto armado, adelantada por la autoridad administrativa, judicial y étnica competente; así como la adopción de acciones interinstitucionales orientadas a la prevención de estas conductas.

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece que los derechos de los niños son fundamentales y prevalecen sobre los derechos de los demás; disposición que impone al Estado en su conjunto, incluyendo sus órganos de vigilancia y control, el deber ineludible de adoptar las medidas necesarias para garantizar su protección integral, conforme al principio del interés superior del niño y a la prevalencia de sus derechos, los cuales orientan la interpretación y aplicación de todas las normas y políticas públicas en su favor.

Que Colombia es Estado parte en tratados y convenios internacionales en materia de niñez que integran el bloque de constitucionalidad, en los términos del artículo 93 de la Constitución Política, y que imponen al Estado la obligación de garantizar su efectiva implementación y cumplimiento para la protección integral de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes; entre ellos, la Convención sobre los Derechos del Niño (Ley 12 de 1991), sus Protocolos Facultativos (Leyes 765 de 2002 y 833 de 2003), así como los Convenios de La Haya sobre adopción internacional (Ley 265 de 1996) y secuestro internacional de menores (Ley 173 de 1994).

Que Colombia ha ratificado convenios específicos de la Organización Internacional del Trabajo orientados a la erradicación del trabajo infantil, entre ellos el Convenio 138 de 1973 sobre la edad mínima de admisión al empleo, aprobado mediante Ley 515 de 1999, y el Convenio 182 de 1999 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, aprobado mediante Ley 704 de 2001; comprometiéndose a adoptar y desarrollar políticas públicas eficaces para su prevención y erradicación.

Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales, aprobado mediante Ley 21 de 1991, y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada mediante Ley 22 de 1981, reconocen la obligación de adoptar enfoques diferenciales y medidas especiales para la protección integral de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes pertenecientes a pueblos y comunidades étnicas.

Que la **CONTRALORÍA** como órgano autónomo que integra el Sistema Nacional de Control Fiscal, y la **PROCURADURÍA**, como órgano autónomo que forma parte del Ministerio Público, ejercen la vigilancia superior sobre la gestión fiscal y el actuar de los servidores públicos y de los particulares que desempeñen funciones públicas, así como la función preventiva y disciplinaria orientada a advertir posibles vulneraciones del ordenamiento jurídico, sin que ello implique coadministración o intromisión en la gestión propia de las entidades; la **CONTRALORÍA** y la **PROCURADURÍA** están llamadas no solo a cumplir sus funciones constitucionales específicas, sino también a articular esfuerzos institucionales para contribuir al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en particular la garantía y defensa de los derechos fundamentales y humanos de las niñas, los niños y los adolescentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política, que impone a las autoridades el deber de proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, derechos y libertades.

Que el Código de la Infancia y la Adolescencia, aprobado mediante Ley 1098 de 2006, dispone en su artículo 6 que las normas contenidas en la Constitución Política y en los tratados y convenios

internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño, hacen parte integral de dicho Código y orientan su interpretación y aplicación, debiendo aplicarse en todo caso la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente; y establece en su artículo 10 el principio de corresponsabilidad, conforme al cual la familia, la sociedad y el Estado concurren en la atención, cuidado y protección integral de las niñas, los niños y los adolescentes.

Que el referido Código, en su artículo 208, define la vigilancia y control como el conjunto de acciones de supervisión, policivas, administrativas y judiciales encaminadas a garantizar el cumplimiento de las funciones y obligaciones orientadas a la garantía y restablecimiento de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, así como a la prevención de su vulneración mediante el seguimiento de las políticas públicas y la evaluación de la gestión de los funcionarios y entidades responsables.

Que el artículo 210 del mismo cuerpo normativo, establece como autoridades encargadas de ejercer dichas funciones a la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo, las personerías distritales y municipales, las entidades administrativas de inspección y vigilancia y la sociedad civil organizada; que el artículo 211 dispone que la **PROCURADURÍA** ejercerá tales funciones a través de la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y la Mujer; que el artículo 212 prevé que la Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal posterior y selectivo sobre las políticas, programas y proyectos relacionados con la infancia, la adolescencia y la familia, configurando así un marco institucional robusto orientado a garantizar la transparencia, eficiencia y efectividad en la protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia.

Que el artículo 277 de la Constitución Política faculta a la **PROCURADURÍA** para intervenir en procesos judiciales y administrativos con el fin de defender el orden jurídico, el patrimonio público y los derechos y garantías fundamentales; competencia que adquiere particular relevancia en contextos de riesgo estructural o de vulneraciones masivas de derechos, como las identificadas por la Corte Constitucional en las Sentencias T-302 de 2017 y T-080 de 2018 y en sus respectivos autos de seguimiento, mediante los cuales se ordenaron medidas estructurales a diversas autoridades, incluidos los órganos de control, orientadas a garantizar el derecho a la vida, la salud, el acceso al agua potable y la seguridad alimentaria de las niñas y los niños pertenecientes a comunidades indígenas, especialmente en los departamentos de La Guajira y Chocó.

Que la Corte Constitucional ha reiterado que las niñas, los niños y los adolescentes son sujetos de especial protección constitucional, lo cual impone a todas las autoridades del Estado, incluidos los órganos de control, el deber de actuar bajo un enfoque de protección reforzada en el ejercicio de sus competencias; línea jurisprudencial consolidada, entre otras, en las Sentencias T-736 de 2013, T-036 de 2013 y T-731 de 2017, así como en las Sentencias SU-180 de 2022 y SU-360 de 2024, mediante las cuales se reafirma el principio del interés superior del niño como eje rector de toda decisión administrativa, judicial o fiscal que pueda afectar sus derechos.

Que el derecho de las niñas, los niños y los adolescentes a ser escuchados y a expresar libremente su opinión en todos los asuntos que les afecten se encuentra reconocido en los artículos 12 y 13 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en el artículo 26 del Código de la Infancia y la

Adolescencia; derecho que obliga a las autoridades y a la sociedad a garantizar su participación efectiva en los procesos administrativos, judiciales y demás actuaciones que incidan en sus derechos, asegurando condiciones de información, accesibilidad e inclusión, especialmente respecto de aquellos que se encuentren en situación de discapacidad u otras circunstancias de especial vulnerabilidad.

Que el mandato de colaboración armónica entre las diferentes autoridades previsto en el artículo 113 de la Constitución Política es fundamental para el cumplimiento de los fines del Estado. Por lo tanto, **LAS PARTES**, son conscientes de la importancia que supone la participación articulada de cada una de las autoridades en el logro de los objetivos propios y, en general, de la participación de las entidades signatarias del presente **MEMORANDO**.

En virtud de lo anterior, la **CONTRALORÍA** y la **PROCURADURÍA** suscriben el presente **MEMORANDO** de entendimiento en el marco constitucional y legal vigente, con el fin de aunar esfuerzos, compartir información, coordinar acciones de vigilancia, control y seguimiento, y promover medidas preventivas y correctivas orientadas a garantizar el goce efectivo de los derechos humanos y fundamentales de las niñas, los niños y los adolescentes en Colombia.

En mérito de lo anterior,

ACUERDAN

PRIMERO. OBJETO. El presente **MEMORANDO** de entendimiento tiene por objeto promover el desarrollo de acciones de cooperación interinstitucional orientadas a la defensa, garantía y protección integral de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes en el territorio colombiano, en el marco de las competencias constitucionales y legales de la **CONTRALORÍA** y la **PROCURADURÍA**.

SEGUNDO. ACCIONES DE COOPERACIÓN. En desarrollo del objeto previsto en la cláusula primera, las partes adelantarán acciones de cooperación interinstitucional, particularmente en los siguientes ámbitos:

1. En el marco de alianza nacional para la defensa de los recursos públicos destinados a la niñez y juventud en Colombia, la **CONTRALORÍA** y la **PROCURADURÍA**, trabajarán de manera articulada con el fin de dar cumplimiento a su objetivo general "Articular y dinamizar, desde un enfoque de control fiscal preventivo, colaborativo y territorial, a los órganos de control, entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, gobiernos territoriales, sociedad civil y demás actores estratégicos, con el propósito de garantizar la inversión transparente, eficiente y efectiva de los recursos públicos destinados a la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Colombia, mediante el desarrollo de instrumentos permanentes de seguimiento como el **Observatorio CGR NNA** y sus cuatro líneas estratégicas.
2. Con fundamento en la información contenida en el diagnóstico elaborado por la **CONTRALORÍA** sobre la ejecución de las políticas públicas dirigidas a niñas, niños y

adolescentes en los departamentos y ciudades capitales, en el marco de sus respectivos Planes de Desarrollo Territorial (PDT), las partes promoverán la dinamización de las instancias responsables de la garantía y protección de sus derechos, con enfoque regional y diferencial, y en articulación con los demás actores públicos, privados, académicos y de la sociedad civil organizada, propenderán por la definición de una hoja de ruta con acciones específicas orientadas a la identificación, seguimiento y gestión de riesgos y posibles irregularidades en el uso de los recursos públicos destinados a la garantía de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes en el territorio colombiano.

3. Para el seguimiento del cumplimiento del objeto y acciones de cooperación dispuestos en el presente **MEMORANDO**, la **CONTRALORÍA** y la **PROCURADURÍA** diseñarán conjuntamente un tablero de control para el monitoreo de la hoja de ruta acordada en la instancia de dinamización, en el cual se definirán compromisos, responsables y tiempos de ejecución, e incorporará un sistema de alertas tempranas; para el logro de este propósito, las partes promoverán la articulación de los actores que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, así como del Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes, e igualmente de quienes integran los Consejos Nacional, Departamentales, Distritales y Municipales de Política Social.
4. La **CONTRALORÍA** y la **PROCURADURÍA** se comprometen a desarrollar conjuntamente, mediante el intercambio y la interoperabilidad de sus bases de datos y con el apoyo de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI) y la Dirección de Apoyo Estratégico (DAE), un sistema de seguimiento y evaluación a través de una Plataforma Digital – Observatorio de Niñas, Niños y Adolescentes, de libre acceso, que integre a los actores del orden nacional y territorial involucrados en la ejecución de las políticas públicas de niñez, infancia y adolescencia, en la cual se consolide información sobre el cumplimiento de metas, la ejecución presupuestal y los indicadores de gestión de los principales programas destinados a la garantía y protección integral de sus derechos.
5. Las partes promoverán la participación ciudadana mediante diversas estrategias que incluyan a las niñas, los niños y los adolescentes, sus familias, la comunidad en general, las organizaciones de la sociedad civil y demás actores interesados, con el propósito de fortalecer la vigilancia social, la protección integral de sus derechos y el adecuado uso de los recursos públicos destinados a su garantía.

TERCERO. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO. Para la adecuada ejecución, seguimiento y supervisión de las actividades de cooperación previstas en el presente **MEMORANDO**, se conformará un Comité Operativo integrado por dos (2) miembros, de los cuales uno (1) será designado directamente por la **CONTRALORÍA** y uno (1) por la **PROCURADURÍA**. Para tal fin, este comité tendrá la siguiente función y desarrollará estas actividades:

1. Este Comité tendrá como función principal realizar el monitoreo de las actividades de cooperación, facilitar el intercambio de información entre las partes, proponer lineamientos

para la adecuada ejecución del Memorando y presentar recomendaciones que contribuyan al cumplimiento de los objetivos institucionales definidos por las entidades firmantes.

2. El Comité Operativo se reunirá **una (1) vez al mes**, de manera **presencial o virtual**, según lo acuerden las partes, con el fin de revisar los avances en la implementación de las acciones previstas, evaluar el cumplimiento de los compromisos adquiridos y adoptar las decisiones o recomendaciones que resulten pertinentes para asegurar el adecuado desarrollo del Memorando de Entendimiento. Asimismo, el Comité podrá acordar su propia dinámica de funcionamiento, incluyendo los mecanismos de reporte y las herramientas de seguimiento que resulten pertinentes para el cumplimiento de sus funciones.

CUARTO. FINANCIAMIENTO. El presente MEMORANDO no constituye un compromiso financiero, ni conlleva la generación de erogaciones presupuestales para los intervinientes, miembros o entidades, sino que representa un compromiso de trabajo mutuo, con el fin de alcanzar los objetivos aquí descritos.

QUINTO. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los productos, desarrollos, metodologías, herramientas, informes, sistemas, bases de datos y demás creaciones que se generen de manera conjunta en ejecución del presente MEMORANDO serán de titularidad compartida entre la CONTRALORÍA y la PROCURADURÍA. Las creaciones, procesos, invenciones, mejoras o desarrollos que sean concebidos y ejecutados de manera exclusiva por una de las partes en el marco de este instrumento serán de propiedad de la entidad que los haya generado. Igualmente, cada parte conservará la titularidad de los derechos de autor y demás derechos de propiedad intelectual sobre los documentos, estudios, metodologías y herramientas de su propiedad creados con anterioridad a la suscripción del presente MEMORANDO y que sean puestos a disposición para su ejecución, sin que ello implique cesión o transferencia de derechos.

SEXTO. DURACIÓN. El presente MEMORANDO tiene una duración de dos (2) años, los cuales rigen a partir de su suscripción.

SÉPTIMO. TERMINACIÓN. El presente MEMORANDO terminará cuando se produzca cualquiera de las siguientes causas: (i) vencimiento del término pactado; (ii) mutuo acuerdo entre las partes, (iii) imposibilidad de desarrollar el objeto; (iv) por una de las partes dando aviso con una antelación de 30 días calendario antes a la otra parte.

OCTAVO. MODIFICACIONES Y PRORROGAS. Las partes, de común acuerdo, podrán modificar o prorrogar el MEMORANDO antes de su vencimiento, mediante documento debidamente suscrito por los representantes de estas. En caso de no existir ninguna comunicación, se entenderá que no existe ánimo de modificar o prorrogar el plazo de duración del presente MEMORANDO.

NOVENO. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes, adquiere por la suscripción del presente MEMORANDO, relación laboral o civil con la otra parte.

DÉCIMO. DOCUMENTOS. Para todos los efectos, son documentos de este MEMORANDO y, por tanto, hacen parte integral del mismo, los que se generen con ocasión de la ejecución, los cuales definen igualmente las actividades y el alcance de éstas.

UNDÉCIMO. USO DEL NOMBRE Y EMBLEMA DE LAS PARTES. Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, contratista, agente o dependiente de una u otra, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de cualquiera de las entidades que harán parte del MEMORANDO, para fines publicitarios o de cualquier otra índole.

DUODÉCIMO. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS. En concordancia con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que regulan la protección de datos personales en Colombia, las partes reconocen que la información intercambiada o generada en desarrollo del presente MEMORANDO podrá contener datos personales, incluidos datos sensibles, así como información reservada o de carácter confidencial, cuyo tratamiento se realizará con sujeción a los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad. En consecuencia, las partes se comprometen a adoptar las medidas técnicas, administrativas y jurídicas necesarias para garantizar su adecuada protección y evitar su uso indebido, pérdida, acceso no autorizado o divulgación no permitida.

DÉCIMO TERCERO. PERFECCIONAMIENTO. El presente MEMORANDO de entendimiento se perfecciona con la suscripción.

De conformidad con todo lo expresado, las partes firman este MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO en dos (2) originales de igual valor, como evidencia de su aceptación y acuerdo, en la ciudad de Bogotá, D.C.

Por LA CONTRALORÍA
CARLOS HERNÁN RODRIGUEZ BECERRA
~~Elaboró: Salina Rodríguez - DE - CDSIS de la Contraloría General de la República~~
~~Revisó: Paola Aguirre Moreno - Delegada CDSIS de la Contraloría General de la República~~
Revisó: Carlos Oscar Vergara - Director Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República

Por LA PROCURADURÍA
GREGORIO ELIACH PACHECO
Revisó:
Gloria Patricia Ramos Vasquez- Asesora Despacho
Viceprocurador General de la Nación
Martha del Pilar Rodríguez- Coordinadora Grupo de Contratación - Secretaría General
Sandra Patricia Castaño Giraldo -Asesora Oficina Jurídica
Aprobó:
Aura Yineth Correa Niño- Jefe de la Oficina Jurídica
Julián Fernández - Viceprocurador General de la Nación

06 ABR 2026